

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 117

AÑO: 2023

Iniciador: Cámara de Diputados. DIPUTADA PROVINCIAL - VERONICA ELEZABETH
Tipo: MERCADO- LEY
Extracto: "INSTITUYASE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO DIA PROVINCIAL DE LA ADOPCION".-
Fecha: 24 Ago. 2023
Hora: 09:14:38.971639



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 23 AGO 2023

NOTA C.D.P. N° 045

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle -para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre ***"Institúyase el 15 de septiembre de cada año como "Día Provincial de la Adopción"***, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Primera Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 23 de agosto del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



Dra. MARÍA CECILIA GUERRERO GARCÍA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Institúyese el 15 de septiembre de cada año como "Día Provincial de la Adopción".

ARTÍCULO 2º.- En el marco de lo establecido en el Artículo 1º, la autoridad de aplicación deberá:

- a) concientizar a la población sobre el instituto de la adopción, de conformidad con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y demás normativa nacional y provincial vigente;
- b) brindar información específica acerca de los requisitos y las distintas etapas del proceso de adopción;
- c) difundir a través de los diferentes medios de comunicación oficiales del gobierno provincial, las garantías que brinda el marco institucional tanto nacional como provincial en materia de adopción de niñas, niños y adolescentes;
- d) motivar a quienes desean construir un proyecto familiar adoptivo seguro, permanente y amoroso a inscribirse en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, creado mediante Ley Provincial N° 5.216;
- e) crear una página y/o sitio web, de acceso público y gratuito, en la cual se centralice el material de interés y las recomendaciones realizadas por los organismos nacionales y provinciales competentes en la materia, a fin de sensibilizar a la comunidad e informar sobre el instituto de la adopción y datos específicos sobre estadísticas locales de adopción.





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo deberá determinar la autoridad de aplicación, quien dictará las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO:

RECIBIDO:
VENCIMIENTO:.....



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

565

GDE

EX-2022-00033989- -HDCAT-
DPVEM

Año

2022

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: VERONICA ELIZABETH MERCADO. -

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

Institúyase el 15 de Septiembre de cada año como "Día Provincial de la Adopción".-



Luis Roque Roldán
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 565/2022

EX-2022-00033989- -HCDCAT-DPVEM

INICIADORA: DIPUTADA VERONICA ELIZABETH MERCADO.-

FUNDAMENTOS:

La presente iniciativa de ley apunta a instituir el 15 de Septiembre de cada año, como el "Día Provincial de la Adopción" en conmemoración por la primera Ley de Adopción sancionada en nuestro país y a fin de promover y visibilizar la adopción de niños, niñas y adolescentes desde una perspectiva de derechos y de vida digna.

El Código Civil y Comercial de la Nación Argentina conceptualiza la adopción como "una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen".

El Instituto de la adopción, destinado principalmente a dar respuesta a la niñez y adolescencia en estado de vulnerabilidad y abandono, en sus orígenes tuvo finalidades diversas, dirigidas a cumplir con necesidades sociales distintas a las actuales. En nuestro país como en la mayoría de Latinoamérica, el paradigma bajo el cual se regulaba la situación de la niñez y adolescencia en desamparo, era un sistema tutelar que consideraba al niño como un simple objeto de tutela del estado por su potencial peligrosidad.

En términos legales, la adopción nace en nuestro territorio nacional como norma especial y complementaria en el año 1948, bajo Ley 13.252, cuyo origen es consecuencia del terremoto de San Juan que dejó un importante número de víctimas, de niños y adolescentes en situación de desamparo, hasta ese entonces las prácticas sociales de colocación y tutela de niños, niñas y adolescentes estuvieron fuertemente reguladas y/o desarrolladas desde la Iglesia Católica a través de las Sociedades de Damas de Beneficencia; damas que materializaron el asilo, la educación y cuando era considerado "un bien para el niño", la entrega de niños en colocación familiar con el aval de los Defensores de Menores como figura legal.

La ley 13.252/48 sólo contemplaba la adopción simple y fué modificada en 1971, por un gobierno de facto a través del dictado de la Ley 19.134, que incluye la adopción plena. Con la progresiva internacionalización de los derechos humanos, y el cambio en la concepción de derechos de niños, niñas y adolescentes, se abandona la Doctrina de la Situación Irregular hacia una Doctrina del Sistema de Protección Integral de Derechos, basada en dos pilares fundamentales: el Interés Superior del Niño y el Principio de Autonomía Progresiva.

Entre los Instrumentos Internacionales que inspiraron leyes que involucran a niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos, la Convención sobre los Derechos del niño, significó un punto de inflexión en el concepto de niñez y adolescencia. Dicha Convención fue ratificada por casi todos los países del mundo, entre ellos Argentina, que la ratificó en 1990, incorporándola así al Bloque de Constitucionalidad en la Reforma de 1994. Y más tarde, en el año 1997 se anexó el Instituto de la adopción al código de fondo mediante la Ley 24.779.

Finalmente, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, sancionado por la Ley N°26.944, en vigencia desde el 1° de Agosto del año 2015 hasta la actualidad, modificó el Instituto de la adopción producto de lo




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

que en doctrina se ha denominado la "constitucionalización" del derecho privado, en el que legisladores y legisladoras han tenido en cuenta para su redacción parámetros nacionales e internacionales, poniendo énfasis en el interés de los/as niños, niñas y adolescentes y su condición de sujetos de derecho.

La voluntad de afrontar el camino de la adopción es una decisión trascendental para quienes deciden iniciarlo; en este sentido, las estadísticas difundidas desde la Dirección Nacional del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (DNRUA) señalan que la mayoría de los/as inscriptos/as como aspirantes a guarda con fines de adopción apunta a adoptar a un niño o niña de hasta un año de edad. Esa preferencia no guarda relación con la situación real de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de adoptabilidad, puesto que solo un porcentaje ínfimo son menores de un año y abundan los casos de grupos de hermanos, o niños, niñas y adolescentes de mayor edad o que presentan alguna discapacidad o enfermedad. Según las cifras oficiales, sólo el 0,92% de los/as aspirantes acepta niños de más de 12 años.

Las cifras que arrojan las estadísticas del pasado febrero, muestran que en el país los legajos con un solo solicitante alcanzan los 1.020, lo que representa un 22%, mientras que los legajos con dos solicitantes (matrimonios, uniones convivenciales, parejas, matrimonios igualitarios) alcanzan los 3.560, representando el 78 % del total.

Por otra parte, de un total de 4.580 legajos vigentes, el 89 % manifiesta la voluntad de adoptar niñas o niños de un año de edad. Cuando la búsqueda se amplía hasta la edad de 4 años, surgen 3.409 legajos (74%). Respecto a la adopción de niñas o niños de 8 años de edad, cuentan con esa disponibilidad adoptiva 763 postulantes (16%) y 42 manifiestan la voluntad de adoptar niños de 12 años de edad (0,92 %).

Finalmente, sobre los 4.580 aspirantes inscriptos en el Registro Nacional, 2.050 (44,75%) desean adoptar sólo una niña o niño o adolescente, mientras que 2.325 (50,76%) aceptarían integrar sus familias con 2 niños, niñas y adolescentes, pero disminuye sensiblemente cuando se trata de 3 niños, niñas o adolescentes, 197 (4,30%) y más de 4, sólo 8 (0,17%) postulantes.

Bajo este contexto, es importante cambiar el paradigma actual sobre la adopción, para lograr que deje de buscarse un niño, niña o adolescente para una familia, sino que se busque una familia adecuada para cada infante que se encuentra en guarda estatal.

La difusión y promoción tanto de los derechos de N,NyA, como de las leyes, programas e instituciones que regulan y acompañan los procesos de adopción en el país y en las provincias, es fundamental para lograr el cambio sociocultural que se necesita para desmitificar los supuestos que rondan a la adopción, sus requisitos y procesos.

La adopción no solo es un acto legal, sino fundamentalmente de amor y valor humano; Existen cientos de niños, niñas y adolescentes anhelando una familia, y por otro lado familias que anhelan hijos e hijas. Es por ello que bajo la premisa de reflexionar sobre el acto de adoptar e informar sobre sus implicancias, proceso y significación para la vida, esta iniciativa se propone como una oportunidad para sensibilizar sobre el derecho de niños, niñas y adolescentes a una familia repensando el modelo de adopción para ampliar sus posibilidades de gozar de un hogar, desmitificando a su vez ciertos




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



imaginarios erróneos que existen al hablar de adopción, como los vinculados a lo engorroso de los trámites, los tiempos de espera, la cantidad de niñas y niños en situación de adoptabilidad y los requisitos solicitados para concretar adopciones, entre otros.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.-




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1.- Institúyase el 15 de Septiembre de cada año como “Día Provincial de la Adopción”.

ARTÍCULO 2.- En el marco de lo establecido en el artículo 1°, la autoridad de aplicación deberá:

- a) Concientizar a la población sobre el instituto de la adopción, de conformidad con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y demás normativa nacional y provincial vigente;
- b) Brindar información específica acerca de los requisitos y las distintas etapas del proceso de adopción;
- c) Difundir a través de los diferentes medios de comunicación oficiales del gobierno provincial, las garantías que brinda el marco institucional tanto nacional como provincial en materia de adopción de niñas, niños y adolescentes;
- d) Motivar a quienes desean construir un proyecto familiar adoptivo seguro, permanente y amoroso a inscribirse en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, creado mediante Ley Provincial N°5.216.
- e) Crear una página y/o sitio web, de acceso público y gratuito, en la cual se centralice el material de interés y las recomendaciones realizadas por los organismos nacionales y provinciales competentes en la materia, a fin de sensibilizar a la comunidad e informar sobre el instituto de la adopción y datos específicos sobre estadísticas locales de adopción.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo deberá determinar la autoridad de aplicación, quien dictará las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 5.- De forma. –

FIRMA: DIPUTADA VERONICA ELIZABETH MERCADO.-

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder
Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria
Administrativa, serialNumber=CUIT 30689077710

VERONICA ELIZABETH MERCADO JAIMEZ
Diputada
DIPUTADA PROVINCIAL VERONICA ELIZABETH MERCADO



LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

N.º DE ORDEN: DU 156/2022

EMITIDO: 5/10/2022

EXPTE N.º: 565/2022

VENCIMIENTO: 14/10/2022

EX-2022-00033989- -HCDCAT-DPVEM



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 4 días del mes de octubre del año 2022, se constituye la Comisión de **NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA VERÓNICA MERCADO**, que se tramita por expte. N.º 565/22, caratulado: **"INSTITÚYASE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO "DÍA PROVINCIAL DE LA ADOPCIÓN."**-----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Institúyase el 15 de Septiembre de cada año como "Día Provincial de la Adopción".

ARTÍCULO 2º.- En el marco de lo establecido en el artículo 1º, la autoridad de aplicación deberá:

- Concientizar a la población sobre el instituto de la adopción, de conformidad con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y demás normativa nacional y provincial vigente;
- Brindar información específica acerca de los requisitos y las distintas etapas del proceso de adopción;
- Difundir a través de los diferentes medios de comunicación oficiales del gobierno provincial, las garantías que brinda el marco institucional tanto nacional como provincial en materia de adopción de niñas, niños y adolescentes;
 - Motivar a quienes desean construir un proyecto familiar adoptivo seguro, permanente y amoroso a inscribirse en el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos, creado mediante Ley Provincial N°5.216,
 - Crear una página y/o sitio web, de acceso público y gratuito, en la cual se centralice el material de interés y las recomendaciones realizadas por los organismos nacionales y provinciales competentes en la materia, a fin de sensibilizar a la comunidad e informar sobre el instituto de la adopción y datos específicos sobre estadísticas locales de adopción.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo deberá determinar la autoridad de aplicación, quien dictará las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la presente ley.

**CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA**

Expediente N° 565/2022 Letra: _____
Entró: 05 / 10 / 2022 Hs.: 10:00
Salió: _____ Hs.: _____
A: _____ Folios: (06)
Recibido por: _____
Registrado por: _____

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



ARTÍCULO 4°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- De forma.

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la **DIPUTADA VERÓNICA MERCADO.**

MC
JD



[Signature]
Dip. ALEJANDRA PONS
PRESIDENTE
COMISION NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
MARIA HATALIA PONFERRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
~~ENRIQUE CESARINI~~
Diputado Provincial

[Signature]
Prof. ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

[Signature]
VERONICA ELIZABETH MERCADO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
MONICA ZALAZAR
DIPUTADA PROVINCIAL



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

[Signature]
ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

